BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2913 | **Buenos Aires Viernes 19 de Junio de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO PRÓXIMO REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Número suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año............	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha. pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Designando un arquitecto para la confección de los planos con destino á la edificación del Instituto Bactereológico.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1903

Atento la solicitud del Departamento Nacional de Higiene, pidiendo se designe un arquitecto á fin de que colabore en la confección de los planos que servirán para la edificación del Instituto Bactereológico, autorizado por Ley N° 4039 y Decreto de 31 de Diciembre de 1901; y teniendo presente los estudios y trabajos que en esta especialidad tiene acreditados el señor Jacques Dunant,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor Jacques Dunant para que, de acuerdo con el Ingeniero nombrado por el Ministerio de Obras Públicas, confeccione los planos del Instituto Bactereológico, y efectúe los demás trabajos relativos que le encomiende el Departamento Nacional de Higiene.

Art 2° El nombrado gozará, mientras dure su comisión, del sueldo de trescientos pesos (300) mensuales, con imputación á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Disponiendo liquidación de sueldos á empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Junio 15 de 1903.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita que los empleados de esa repartición, don Manuel Vieytes y doña Eleodora de Janzón, nombrados por Decreto de 9 de Febrero ppdo., lo sean con antigüedad de 1° de Enero del corriente año,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduria General á fin de que liquide en la planilla respectiva los sueldos de los referidos empleados con antigüedad al 1° de Enero del corriente año.

Hágase saber, publíquese y tómese razón.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando una comisión para estudiar las condiciones de solución de las aguas del Riachuelo.

Buenos Aires, Junio 17 de 1903.

Vista la precedente nota, en que el Departamento Nacional de Higiene comunica haber designado, en comisión, á los señores doctores Pedro N. Arata, Jacobo García é Ingeniero don Enrique Carmona; Vicepresidente del Consejo Consultivo é Inspector de Higiene de esa repartición los dos primeros; y Jefe de la Oficina de Movimiento del Puerto el último, á fin de que procedan á estudiar las condiciones de solución de las aguas del Riachuelo y propongan las medidas que deban adoptarse para modificar su estado actual, solicitando sean aprobados estos nombramientos, como asimismo el de un químico ayudante encargado de recoger las muestras de aguas y practicar los análisis,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar los referidos nombramientos en comisión, y autorizar al Departamento Nacional de Higiene para retribuir los servicios de un ayudante químico en todo lo que resta del corriente año, dentro de la cantidad de novecientos noventa y nueve pesos moneda nacional ($ 999 m/n), que se imputarán al Inc. 4, item 3, Pda. 2 de presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón y, fecho, archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un ordenanza

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

Manifestando la Gobernación del Neuquen hallarse vacante el puesto de ordenanza de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase ordenanza de la referida Gobernación á don Ladislao Cofré

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Aceptando una renuncia

Buenos Aires. Junio 16 de 1903.

Vista la renuncia que se adjunta á la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Juan Guercio, del puesto de farmacéutico de la Gobernación del Neuquen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Disponiendo la adquisición de material telegráfico.

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

Visto lo solicitado en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto dictado en Acuerdo de Ministros, con fecha 22 de Noviembre del año ppdo., fué aprobado el presupuesto de gastos formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la construcción de la línea telegráfica entre Mendoza y «Las Cuevas», hasta la suma total de ciento trece mil novecientos ochenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (113.986,64) comprendido el costo del cable subterráneo que deberá colocarse al través de la Cordillera de los Andes;

Que de la cantidad expresada ha sido entregada á la mencionada Dirección á los fines indicados, la suma de 108.000 pesos, quedando un saldo disponible para la adquisición del alambre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto á fin de que se sirva disponer que, por intermedio de la Legación de la República en Inglaterra, se adquiera cincuenta (50) toneladas del alambre indicado por la Dirección de Correos.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda girará oportunamente á favor de la referida Legación el importe de la compra de que se trata, dentro de la cantidad de cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos m/n, (5986.64), y en caso de resultar un excedente, se aplicará á la adquisición del material á que se refiere la Dirección del ramo en la última parte de su nota.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Libre despacho de especerías para el Ministro de Inglaterra.

Buenos Aires, Junio 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (4) cajones conteniendo especerías, venidos en el vapor Homby Grange y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

P. A.
ANTONIO DELLEPIANE.
Subsecretario.

II

Libre despacho de carbón para el Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Junio 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (4196) cuatro mil ciento noventa y seis toneladas de carbón, venidas en el vapor Pampa y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
ANTONIO DELLEPIANE.
Subsecretario.

III

Libre despacho de objetos de culto.

Buenos Aires, Junio 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N°. 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo seda bordada, venido en el vapor France, y destinado para el servicio del culto en la iglesia del Salvador, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
ANTONIO DELLEPIANE.
Subsecretario.

IV

Libre despacho de material y pólvora de guerra.

Buenos Aires, Junio 17 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (5668) cinco mil seiscientos sesenta y ocho cajones conteniendo material y pólvora de guerra, venidos en el vapor Etruria y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Guerra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Sobre cobro de derechos en los Registros de la Propiedad, etc.

Exp. R. 65.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Resultando de la exposición hecha por el Director del Registro de la Propiedad en su nota del 9 del corriente, que es práctica establecida por las secciones de esa oficina, insertar en el margen de los libros de inscripciones no sólo notas, sino también otras clases de asientos, cobrando por todos indistintamente el mismo derecho, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito del Poder Ejecutivo al sancionar el arancel que provisionalmente rige, ha sido el de mantener sin mayores alteraciones los derechos que los Registradores privados cobraban cuando el Registro pasó á ser administrado por el Fisco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El derecho que se cobre por las notas y demás asientos que ha sido de práctica extender en el margen de los Registros de las Secciones de Propiedades, Hipotecas y Embargos é Inhibiciones, será el señalado en el Art. 13° del Arancel vigente, y á él se reducirán las liquidaciones que se hayan hecho hasta ahora por la Sección de Hacienda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Profesor de Historia y Geografía en el Colegio Nacional del Paraná.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Debiendo procederse á la designación de la persona que ha de ocupar la cátedra vacante en el Colegio Nacional del Paraná por jubilación del señor Ramón Medrano y atento el informe del señor Rector del referido Colegio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Historia y Geografía en el Colegio Nacional del Paraná en reemplazo del señor Ramón Medrano que fué jubilado, al señor Avelino Herrera, de acuerdo con el Art. 14 del Decreto de 17 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando á una Subpreceptora de Escuela Elemental.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Vistas las informaciones que preceden, de las que resulta que, con arreglo al Art. 4° de la Ley N° 1909, de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los maestros de enseñanza primaria de las escuelas públicas de la Capital y Territorios Nacionales, la recurrente reune las condiciones necesarias para disfrutar pensión de retiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Subpreceptora de la Escuela Superior de Niñas del 22° Consejo Escolar de la Capital, señorita Waldina Cámara, con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe; debiendo imputarse el gasto que demande este Decreto al «Fondo especial de Pensiones» de que trata la Ley de la materia, mientras no sea incorporado á la de Presupuesto General.

Art. 2° Comuníquese, etc., y, á sus efectos, vuelva al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Aprobando los planos, pliegos de condiciones, etc., para el edificio de la Escuela Nacional Mixta de Mercedes (Bs. As.)

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Vistos los planos, pliegos de condiciones y especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), y en ejecución y de acuerdo con la Ley N° 4151 de fecha 18 de Diciembre de 1902, y el Decreto reglamentario de dicha Ley y de la N° 4087 de fecha 15 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones formuladas por la Inspección General de Arqui-

tectura del Ministerio de Obras Públicas para el edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), á construirse en el terreno destinado al efecto.

Art. 2º Llámase á licitación pública por el término de cuarenta y cinco dias, desde la fecha del presente Decreto, para la construcción del edificio citado, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3º La entrega de las propuestas podrá verificarse hasta el 5 de Agosto próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

En esta fecha y á las tres pasado meridiano se procederá en el despacho del Subsecretario de este Departamento, á la apertura de todas las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos, que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

Art. 4º Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las leyes de 20 de Julio de 1876 y 18 de Diciembre de 1902, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos respectivos que, conjuntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura. Las propuestas que no llenasen todos los requisitos prescriptos, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazarlas todas, sometiéndolas previamente, si así lo estimase necesario al estudio de sus reparticiones técnicas ó del de una comisión ad hoc, ó de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que el Poder Ejecutivo considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Cancelando una hipoteca

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Walter Curtze y la sucesión de don Augusto Wahlen solicitan la cancelación de la hipoteca que grava las 40.000 hetáreas que, de acuerdo con la Ley Nº 3053, fueron compradores en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que los interesados han abonado el valor total del precio de las tierras de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno, para que extienda á favor de don Walter Curtze y de la sucesión de don Augusto Wahlen, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 40.000 hectáreas que adquirieron en compra de acuerdo con la Ley Nº 3053 en el territorio de Santa Cruz, ubicadas en la parte Este del lote 11, parte Oeste del 13, lotes 12, 19 y 20 de la fracción C, y parte Este del 16 fracción D, todos de la sección XIV y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

II

Aprobando el proyecto de subdivisión en lotes de las manzanas que circundan la plaza del pueblo Corpus, en Misiones.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor Gobernador del territorio de Misiones, solicita se ordene la subdivisión en lotes de las manzanas que circundan la plaza del pueblo de Corpus en la misma forma que la de Santa Ana, aprobada por Decreto de 9 de Diciembre de 1901, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de subdivisión en lotes de las manzanas que circundan la plaza del pueblo de Corpus, practicada por la División de Tierras y Colonias y vuelva este expediente á esa repartición, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Alberto Lemercier solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Juan E. Enatarriaga, de sus acciones y derechos al lote rural Nº 74 de la colonia San Melitón, el que se concedió en venta al cedente en 30 de Julio de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que en la tierra de que se trata, se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que la afecta y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan E. Enatarriaga á favor de don Alberto Lemercier, de sus acciones y derechos al lote rural Nº 74 de la colonia San Melitón y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando la mensura de unas tierras

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Visto este expediente, en el que, según consta á fs. 136, por Decreto de 13 de Mayo ppdo., se acordó á don Santiago Sabatier la integración de superficie que gestionaba en el lote 24, fracción D, sección XIV del territorio de Santa Cruz, previo pago de los arrendamientos que pudiera adeudar, de conformidad con el Decreto de 21 de Mayo de 1901, y

RESULTANDO:

Que el señor Sabatier ha satisfecho el importe del saldo adeudado por arrendamiento y que, del estudio de la mensura de las tierras adjudicadas en propiedad á ese señor, de acuerdo con la Ley Nº 3053, resulta que ella ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y comprende, además, la superficie que recientemente se le concedió á título de integración,

Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Carlos Siewert de la superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección XIV, fracción C, lote Nº. 21 y fracción D, lote 25 y parte Este del lote Nº. 24, adjudicada en propiedad á don Santiago Sabatier de acuerdo con la Ley Nº. 3053; pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que proceda al cumplimiento de lo dispuesto respecto á la gestión del señor Sabatier en el artículo 2 del Decreto de 13 de Mayo ppdo., que en copia autorizada corre agregado á fs. 106 y, fecho, lo remita á la División de Tierras y Colonias para su archivo

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley, Convenio y Decreto aprovatorio de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

La H. Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el Convenio celebrado entre el Señor Ministro de Obras Públicas Doctor Emilio Civit y el Diputado Nacional Doctor Leonidas Carreño, para la provisión de aguas corrientes á esta Capital, autorizado el primero por Ley de la Nación núm. 4158; y el segundo por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 21 de Abril próximo pasado y subscripto en la ciudad de Buenos Aires, á nueve dias del mes de Mayo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, á diez de Junio de mil novecientos tres.

MIGUEL NOROÑA.
G. Sánchez.
Secretario Interino.

La Rioja, Junio 12 de 1903.

Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

W. FRIAS.
A. GONZÁLEZ

Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley Nº 4158, y por la otra el señor Diputado Nacional Dr. don Leonidas Carreño en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja debidamente autorizado por Decreto de 21 del actual, han acordado celebrar el siguiente

CONVENIO:

Art. 1º El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de La Rioja las obras de provisión de agua con arreglo al proyecto presentado por la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación y aprobado por Decreto de 1º de Abril de 1901, dentro de los recursos autorizados por la Ley Nº 4158.

Estas obras deberán quedar terminadas antes de tres años, contados desde la fecha de la aprobación de este Convenio por la Legislatura de la Provincia de La Rioja.

Art. 2º Las obras que se construyan en virtud del presente contrato, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é interés de los bonos que se emita de acuerdo con la Ley Nº 4158. La construcción y explotación de las obras, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán á cargo de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se emita para costearlas.

Art. 3º Una vez amortizados los bonos, el Poder Ejecutivo de la Nación entregará las obras y su administración al Gobierno de la Provincia de La Rioja, y cesará desde entonces la retención de los fondos provenientes de la Lotería Nacional que hayan estado afectados al servicio de aquéllos.

Art 4º El servicio de agua será obligatorio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución.

Art. 5º La instalación de los servicios domiciliarios se ejecutará por el personal de la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, de acuerdo con el reglamento que para esta clase de obras rige en la Capital de la República, ó con el que, en substitución de éste, se dictare más adelante. Estas instalaciones no podrán ser modificadas sin previa autorización y con la intervención del personal de las Obras de Salubridad.

Cuando los propietarios hicieran ejecutar ó modificar las instalaciones del servicio domiciliario por empresarios ú obreros que no fueran del personal de las Obras de Salubridad, si dichos trabajos fueran mal ejecutados ó contravinieran á los reglamentos ó instrucciones que se les hubiere dado, estarán obligados a rehacer ó modificar dichas obras bajo apercibimiento de multa y de proceder de acuerdo con el artículo 8º de este Convenio.

El propietario de cada inmueble pagará el costo de la cañería é instalación de servicio, tanto en el interior de la propiedad como en la parte externa, desde la conexión con el caño maestro ó de distribución.

Art 6º Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios, o por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva;

b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias;

c) A pagar las cuotas por el servicio de agua, de acuerdo con la tarifa que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, que no podrá exceder de la que rige en la Capital de la República.

Art. 7º Los propietarios no podrán emplear en las instalaciones domiciliarias sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad.

Art. 8º La Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución y reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las ejecutaran en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 9º La Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, ó en el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho Reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 15.

Art. 10. Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1º No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten ante el dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo que le otorgará la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación;

2º No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras de Salubridad;

3º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 11. Cada casa ó local abonará por separado su cuota. Se entiende por «casa», construcción habitable, alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc, que tenga también acceso á la calle.

Art. 12. Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que se le fije para el servicio, desde el día que éste se establezca, y pueda utilizarse.

Pagarán también la cuota correspondiente por el servicio de agua, aquellas casas que, sin tener instalaciones respectivas, comuniquen con otras que las tengan, y de las cuales puedan aprovechar.

Art. 13. Unicamente están exonerados del pago de servicios, las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia.

Art. 14 Los inmuebles en los cuales la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, quedan afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de una propiedad ó de constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de las Obras de Salubridad, en el cual conste haberse pagado el importe de las obras á que se refiere este Convenio, y no adeudarse cuotas por el servicio ó multas por infracción al Reglamento. Si los Escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art 15 El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley Nº 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él, la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley Nº. 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 16 En dichos juicios intervendrá, como representante del Fisco, la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación ó el apoderado que ésta designe. La personería de éste último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de las Obras de Salubridad.

Art. 17. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este Convenio, el Juez de Sección de la Provincia.

Art. 18. El presente Convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura de la Provincia de la Rioja

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—EMILIO CIVIT.—L. CARREÑO.

—

Buenos Aires, Junio 15 de 1903

Visto el Convenio que precede, la Ley de la Legislatura de la Rioja de fecha 12 del actual aprobándolo y de acuerdo con la Ley Nº. 4158,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Convenio celebrado con fecha 9 de ppdo. entre el Señor Ministro de Obras Públicas y el P. E. de la Provincia de la Rioja para la construcción y explotación de las obras de aguas corrientes de la Capital de esa Provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional con el Convenio y Ley provincial referidos, y pase á la Dirección General de las Obras de Salubridad de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

———

II

Destituyendo á un empleado

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, solicitando la exoneración del Ingeniero Edmundo Soulages, del puesto de segundo Jefe de la Comisión de Estudios y Obras del Rio Paraná, y resultando de los antecedentes elevados por la mencionada Dirección:

Que el Ingeniero Soulages ha descuidado sistemáticamente el cumplimiento de las órdenes recibidas de su superior inmediato el Ingeniero Speluzzi, y en diversas formas le ha faltado á los respetos debidos, faltas que no sólo afectan la disciplina indispensable á la buena marcha de las oficinas del Estado, sino que necesariamente han tenido que perjudicar el servicio público de que está encargado;

Que invitado el Ingeniero Soulages por el Director General de Obras Hidráulicas á explicar su conducta, lo ha hecho en forma tal, que deja subsistentes todos los cargos que le han sido formulados por su Jefe inmediato, por lo que el Director le aconsejó presentara su renuncia para no ponerlo en el caso de pedir su exoneración, consejo que él aceptó, ofreciendo elevarla en el término de tres días, lo que no ha hecho, y, por el contrario, ha comunicado recientemente que había desistido de enviarla y optaba por que se elevara al Ministerio los antecedentes del caso.

Teniendo en cuenta, por otra parte: Que coincidiendo con el regreso de Soulages á Santa Fé, apareció en diversas publicaciones de esa ciudad, la versión de que el Ministro de Obras Públicas le había pedido su renuncia, porque aquél había

formulado un proyecto para ese puerto, que sólo importaría dos millones y medio de pesos, en contraposición á otro proyecto patrocinado por el Ministro, cuyo costo se elevaba á cinco millones de pesos, versión absolutamente f lsa, porque ni el Ministro le había pedido tal renuncia, ni sabía que Soulages hubiera preparado semejante proyecto, ni tenía él, por su parte, el proyecto que se le atribuía, cuya redacción no corresponde al Ministro sino á las oficinas técnicas respectivas, que aun no han podido formularlo por no estar concluidos los estudios previos que son necesarios, ni conocía, finalmente, las gestiones de orden interno á que su conducta diera lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Por lo expuesto, y siendo necesario proceder con severidad respecto de empleados que faltan deliberadamente al cumplimiento de sus deberes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda destituido del puesto de segundo Jefe de la Comisión de Estudio y Obras del Río Paraná, el Ingeniero Edmundo Soulages.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando planos de la Empresa del Tranvía de La Capital á Conchitas, relativos á modificaciones en la traza de su vía.

Exp.-2504-B-903.

Buenos Aires, Junio 13 de 1903.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Tranvía de La Capital á Conchitas y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Tranvía la Capital á Conchitas, demostrativos de dos variantes que proyecta introducir en su trazado: la primera en el pueblo de Bernal, entre los kilómetros 10^{700} y 11^{500}, y la segunda en Quilmes, entre los kilómetros 14^{580} y 14^{800}

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Adición al Nº 113 del Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1903.

MODIFICACIONES EN LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LOS DESFILES.

Buenos Aires Mayo 24 de 1903.—Considerando que las formalidades establecidas para los desfiles en los reglamentos vigentes hacen necesario que se introduzcan en ellas algunas modificaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Guerra para modificar, en la forma más conveniente, las formalidades establecidas para los desfiles, en los reglamentos vigentes.

Art. 2º Las modificaciones que se adopten para los desfiles quedarán incorporadas á los reglamentos vigentes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 133

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

CAMBIOS DE DESTINO Y SITUACIÓN DE REVISTA—BAJA DE UN ARTESANO—LICENCIA—ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Junio 12 de 1903.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Pase á prestar sus servicios á la Junta de Excepciones de la Capital Federal el Mayor don Enrique Correa, de la Brigada de Guardias Nacionales de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Activa el Teniente coronel don Manuel de la Serna, procedente del Regimiento 8 de Infantería de línea.

2º Comuníquese y publíquese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 15 de 1903.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pase á continuar sus servicios al Regimiento 10 de Caballería de línea el Teniente 2° don José Stucchi, del Regimiento 7 de la misma arma.

2° Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 15 de 1903.

El Ministro de Guerra—

SE RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al Regimiento 7 de Caballería de línea el Teniente 2º don Lucas Roca, del Regimiento 10 de la misma arma.

2º Comuníquese, publíquese. etc.—RICCHERI.

Capital Federal, Junio 12 de 1903.—Vista la nota que antecede, del señor Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 5 de Infantería de línea,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Dése de baja, á su solicitud, al Zapatero del 1er. Batallón del Regimiento 5 de Infantería de línea, Alberto Grimaldi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencia:

Al Alférez del Regimiento 2 de Artillería de montaña, don Eduardo Arnulphi, por un mes mes, para pasar á Mendoza.

El Excmo. Señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 9 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército, que, por el delito de abuso de autoridad, juzgó al Subteniente don Armando Gordillo, del Regimiento 3 de Infantería de línea, por la que se le absuelve de culpa y cargo, con la declaración de que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 4 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que, por el delito de deserción, juzgó, en fecha 30 de Mayo último, al soldado Alberto Girola, del piquete de los Palomares Militares, condenándolo á dos años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728, inciso 1º, 734, inciso 5 y 7º 735, inciso 3° y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo prescripto por el Art. 736; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 592 y 593, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falta, según lo determinado por el artículo 545 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el 15 de Marzo de 1903. Se dictó sentencia el 30 de Mayo de 1903. Se le abona por sentencia: 1 mes y 8 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde esta fecha: 1 año 10 meses y 22 días.

S. E. el Señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 10 del corriente mes, ha mandado cumplir la pena de dos meses de arresto, impuesta por el Consejo de Guerra Permanente para tropas del Ejército, al soldado del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea, Angel Baluja, por haber cometido el delito común de lesiones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120, inciso 2º del Código Penal Ordinario y 781 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo con los artículos 592 y 593 del Código de Justicia Militar. Fué constituido en prisión preventiva el 17 de Abril de 1903—Se dictó sentencia el 6 de Junio de 1903—Tiempo que se le abona por sentencia: tres meses y ocho días.

El Excmo. Señor presidente de la República, con fecha 10 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, que actúa en Córdoba, que, por el delito de deserción, juzgó al soldado Feliciano Tello, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, declarando prescripta la acción penal y el derecho de proceder contra el acusado por la infracción que se le imputa, de acuerdo con los artículos 598, inciso 3º,. 603, 604, 606, inciso 5º y 607, inciso 1º del Código de Justicia Militar; debiendo el procesado volver al servicio para cumplir los veintidós días que, según el contrato de enganche corriente á fojas treinta y seis, le faltaban al consumar la deserción en el año de mil novecientos.

El Excmo. Señor Presidente de la República. con fecha 10 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, que actúa en Córdoba, que, por el delito de quebrantamiento de arreos, juzgó al soldado José Peralta, del 1er. Batallón del Regimiento 7º. de infantería línea, condenándolo á la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 406, inciso 3º 515, 529, 546, 562, 564, 597 y 644 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventivo en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del citado código.

Fué constituido en prisión preventiva el 21 de Abril de 1903. Se dictó sentencia el 4 de Junio de 1903. Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 13 dias, Se le abona por sentencia: 1 mes y 13 dias. Tiempo á que ha sido condenado: 6 meses. Tiempo que le queda que á cumplir, á contar desde esta fecha: 4 meses y 17 dias.

Lo que comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 13 DE JUNIO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 13-6-1903	Semana que termina el 14-6-1902	Aumento
Pasajeros	2.555 01	2.505 03	
Encomiendas y exceso de equipajes	312 44	260 90	
Cargas	38.476 37	21.473 32	
Telegramas	150 69	102 49	
Varios	23 44	14 77	
Total $ m/n	41.517 95	24.356 51	17.161 44

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
23 semanas 3 dias hasta el 13 6-1903......	$ m/n 845.213 91
« « 4 « « « 14-6-1902......	» » 672.371 57
Aumento........	$ m/n 172.842 34

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
100 $ oro... $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.260 —	7.848 —	412 —	
Entrada por kilómetro de tren	5 03	3 10	1 93	
Kilómetros de linea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de linea	123 57	72 49	51 08	

J. R. Villalonga
Contador.

E. Díaz,
Administrador General.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 9 DE JUNIO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 9-6-1903	Semana que termina el 9-6 1902	Aumento
Pasajeros	1.330 52	1.877 54	
Encomiendas y equipajes	157 95	124 81	
Cargas	5.521 66	3.732 75	
Telegramas	34 09	45 71	
Varios	118 14	272 65	
Total $ m/n	7.162 36	6.053 46	1.108 90

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
23 semanas 160 dias hasta el 9-6 1903......	$ m/n 159.207 71
» » » » » » 9-6 1902......	» » 138.368 10
Aumento.......	$ m/n 20.839 61

Suma anterior..... .. ... $ m/n. 152.045 35
id de la semana........ » » 7.162 36
Total.... $ m/n. 159.207 71

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.394 —	3.524 —		130 —
Entrada por kilómetro de tren	2 11	1 71	0 40	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de linea	12 72	10 75	1 97	

E. Lugones.
Contador.

J. V Cilley.
Administrador General.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para el viernes 19 del corriente, á las 3 p. m. para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 150 idem de avena, de superior calidad, que se precisan para la manutención de las caballadas de policía, durante los meses de Julio y Agosto próximos; debiendo presentarse los proponentes á la Secretaria General de la Repartición á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Junio 13 de 1903. *Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-19 Junio.—

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de articulos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, aserradero, sulfato de cobre, libreria, cartoneria, grabador, relojeria y artículos varios. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el diez y ocho de Julio próximo, en la Oficina de Compras, á las dos de la tarde. El pliego de condiciones, planillas de articulos, muestras y demás datos pueden consultarse en la misma Oficina de Compras.—Buenos Aires, Junio 18 de 1903.—*Luis Peluffo,* Vicedirector General. v-18 Julio.

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes articulos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centimetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centimetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo,* Vicedirector General. v-18 Septiembre.

Licitación de 30.000 metros de brin algodón de 75 centimetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc. á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 19 de Junio próximo, á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Luis Pelufo.*—Vicedirector General. v-19-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 12 de 1903.—Debiendo reglamentarse las disposiciones de la Ordenanza de 2 de Mayo de 1901, sobre inhumación de cadáveres en los cementerios de la Capital,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° Los cajones metálicos á que se refiere el Art. 1° de la ordenanza citada, serán construidos de material fuerte y resistente, con sus junturas perfectamente herméticas cerradas á pestaña y soldadas en su interior con estaño.

Art. 2° El material con que serán construidos, podrá ser: plomo amalgamado de un espesor mínimo de 0.05 milímetros, zinc ó fierro galvanizado de un espesor mínimo 1 1/2 milímetros, cobre del mismo espesor y en general de cualquier material que reuna, á juicio del D. E., las condiciones de solidez necesarias.

Art. 3° A este efecto, el D. E. otorgará para cada sistema un certificado de bondad, previos los informes que sobre los mismos deberá emitir la Administración Sanitaria después de efectuadas las pruebas experimentales necesarias.

Art. 4° Las tapas de los cajones, cualquiera que sea el sistema adoptado, reunirán las mismas condiciones del resto, y para asegurar el cierre, ajustarán sobre ranuras existentes en la caja misma, y cuyos intersticios se llenarán con soldadura de estaño.

Art. 5° El nombre del extinto y fecha de la defunción se fijará sobre la tapa del ataúd, gravado en una chapa metálica que se ajustará con tornillos de tuerca interior (bulones).

Art 6° No podrán colocarse cadáveres en los cajones, sin que previamente se disponga en estos un lecho uniforme de cal de diez centímetros de espesor como mínimun.

Art. 7° Las empresas de pompas fúnebres no procederán á clausurar ningún ataúd sin que previamente se halla llena do este requisito, y no podrán, en ningún caso, emplear otros cajones de los patentados por el D. E., bajo la pena de la multa prescripta por el Art. 5° de la ordenanza.

Art. 8° Los Administradores de los cementerios procurarán que la inhumación en bóveda, nicho ó panteón, no se efectúe sin la seguridad de que se han llenado los requisitos que señala la presente reglamentación.

Art. 9° Las exhumaciones y traslación cadáveres á que se refiere el Art. 7° de la ordenanza, no podrán verificarse sin previo informe también de la Administración Sanitaria ,que comprobará la inocuidad de esa operación para la higiene y la salud pública.

Art. 10. Fíjase un plazo de tres meses para que las empresas de pompas fúnebres, se coloquen en las condiciones que prescribe el Art. 3°.

Art. 11 Comuníquese, etc.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-23-Junio.

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 12 del corriente en el expediente N°. 30302-A-902, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Derógase la ordenanza de fecha de Diciembre de 1894, que prohibe la elaboración é introducción de embutidos de venta inmediata y la fabricación de conservas alimenticias, durante los meses de Enero y Febrero.

Art. 2° Comuníquese, á sus efectos, al D. E.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. E.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-26-Junio.

Buenos Aires, Junio 10 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 5 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° El D. E. nombrará cada año una comisión de tres personas, censora de las obras que hayan de representarse en los teatros.

Art. 2° La comisión censora prohibirá la representación pública de las obras que en su argumento, expresión ó forma ofendan los principios fundamentales de la moral, la Constitución Nacional, los altos poderes y funcionarios del estado, el culto de la religión católica y demás religiones toleradas, y también las obras cuya representación puede alterar la tranquilidad pública.

Art. 3° Ninguna obra podrá anunciarse ni ser representada, sin que haya sido previamente aprobada por la comisión censora de obras teatrales.

Art. 4° La empresa á la que se le prohibiese la representación de una obra, podrá apelar ante el D. E. quien deberá resolver en el término de tres dias.

Art. 5° Las obras para la censura deberán presentarse á la inspección general los dias Lúnes y Sábados de cada semana, en la forma siguiente:

a) Se entregarán dos ejemplares de cada obra impresas ó escritas con corrección y claridad;

b) En cada ejemplar deberá figurar el sello de la empresa que lo presente.

Art. 6° Cuando la comisión censora autorice la representación de una obra calificándola como perteneciente al género libre, las empresas deberán al anunciarlas en sus carteles y en la prensa diaria, establecerlo así, para cada representación y en grandes caracteres. Ninguna empresa podrá anunciar como de «Género libre» sino aquellas obras que la comisión censora haya calificado de tales.

Art. 7° El texto del libreto aprobado no se podrá alterar, ni falsear su concepto literario, artístico ó histórico durante la representación.

Art. 8° Las empresas abonarán á la Municipalidad por cada obra que se presente á la censura, cinco pesos moneda nacional por las de un acto y diez pesos moneda nacional por las de dos ó más actos.

Art. 9° Al fin de cada año, la comisión censora indicará al D. E. cuales son á su juicio, las dos mejores obras originales escritas y estrenadas en el país. Con el gravamen establecido en el artículo anterior, se instituirán dos premios como estímulo, según la importancia de la obra. La entrega se hará á sus autores, en acto público, por la comisión censora, presidida por el señor Intendente.

Art. 10. Para que puedan llenar mejor su cometido, los miembros de la comisión censora tendrán entrada libre á los ensayos y representaciones.

Art. 11. Las empresas que contravengan á lo dispuesto en esta ordenanza, sufrirán una multa de cincuenta á cien pesos moneda nacional en cada caso, sin perjuicio de prohibir la representación de la obra, lo que se haría efectivo por el D. E. con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 12. Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores referentes á censura teatral.

Art. 13. Comuníquese, etc. — MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria,* Secretario.

—

POR TANTO:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.— *E. Molina* Secretario. v-22 Junio.

Buenos Aires. Junio 6 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1° del corriente (Exp. 33.082 Y. 1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente y dentro del radio de las Obras de Salubridad, no se consentirá la habilitación de fondas con alojamiento, hoteles ó casas amuebladas, cuando carezcan de cuartos de baños.

Art. 2° En las casas indicadas en el artículo anterior, que no excedan de (16) diez y seis habitaciones, bastará un solo cuarto de baño, debiendo haber dos cuando las piezas pasan de dicho número.

Art. 3° Concédese un plazo de seis meses para que sean colocadas en dichas condiciones las fondas con alojamiento, hoteles y casas amuebladas que se encuentren funcionando con permiso.

Art. 4° Los infractores á esta disposición, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional, sin perjuicio de efectuar las obras establecidas en la presente.

Art. 5° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES—*E. Molina.*

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callao, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centímetros de ancho.

Art. 2° Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

Inspección General

Impuesto anual de inspección y contrato de pesas y medidas.

El 30 del corriente mes de Junio vence el plazo para el pago de este impuesto; que es obligatorio para el que hace uso de pesas y medidas para compras, ventas, verificación de pesos en general, ó sea para contralorear los materiales que se reciban, se entreguen, se vendan, ó para cualquier uso á que se destinen.

Siendo este plazo inprorrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor del impuesto, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7° cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Junio 14 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*

v-30-Junio.

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo

así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

———

Venta de animales

En el Jardin Zoológico se hallan en venta, á precios inferiores á los de plaza, una colección de animales, compuesta de los siguientes ejemplares: Cabras, cabritos, nutrias, conejos, chanchitos de la india, huevos, ganzos, palomas, perros y cuises.—Buenos Aires, Junio 16 de 1903.—*El Secretario,* v-26-Junio.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Serrano al lado del Num. 2135** para que dentro de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Junio 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v- 1° Julio.

———

Cítase al al propietario del terreno ubicado en la calle **Gallo 840 y Lavalle esquina Bulnes con frente Sud Oeste,** para que dentro el término de 15 dias se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-22 Junio.

———

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de kerosenne con destino al alumbrado público, durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 27 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Molina,* Secretario. v-27 Junio.

———

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones de máquinas en el Lavadero Público Municipal N°. 3, calle Córdoba 2.222. Tendrá lugar el dia 25 del corriente á las 2.15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Molina.*—Secretario. v-23 Junio

———

Licitación para la construcción de pabellones para tuberculosos en la Casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 18 de 1903 — *El Secretario.* v 26 Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de hielo con destino á los Hospitales Municipales por un periodo de seis meses á contar desde el 1° de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1903. Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1a calidad es decir, cristalino y elaborado con agua filtrada, debiendo ser los panes de un peso de 20 kilos más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo, entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad en término medio que debe proveerse mensualmente es la indicada mas abajo, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, según lo requieran las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del hielo serán diarias, y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición, será penada con una multa de 20 pesos por cada infracción y hospital en que se produzca la falta sin perjuicio de adquirir el articulo en plaza á cualquier precio y por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deben presentarse cerradas, extendidas en un sello de 5 pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de 200 pesos á la orden de la Intendencia, en garantía de la propuesta, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6° El licitante cuya propuesta fue se aceptada, elevará la garantía al 10 % del importe del consumo de un mes, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notifición, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 7° El pago se efectuará por Tesorería previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 13 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

Consumo mensual, cantidades aproximadas:

En invierno	24.000 kilos
« verano	40.000 »

v 22-Junio.

———

Licitación para la colocación y explotación de un juego de calesitas en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación por el dia 19 del corriente á las 4 p.m.—Bunos Aires, Junio 13 de 1903.—*El Secretario.* v-19-Junio.

———

Licitación para la provisión de doscientos caballos inútiles para el trabajo, con destino á la alimentación de las fieras del Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, Junio 11 de 1903.—*El Secretario.*

———

Llámase á licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos con destino á las dependencias municipales por un período de seis meses, es decir, desde el 1° de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1903. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Las gallinas, huevos y conejos á proveerse, deberán ser gordas las primeras, frescos los segundos y en buen estado los últimos, entregandose á las dependencias en la cantidad y á las horas que los administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustare á lo que establece el artículo 1° el proveedor incurrirá en cada caso y repartición en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos, sin perjuicio de adquirir el artículo en plaza y á cualquier precio á cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de 5 pesos m/n. y estampilla de 50 centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia la suma de 200 pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya cantidas será devuelta una vez aceptada alguna.

Art. 5° El licitante cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del importe del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesoreria municipal.

Art. 6° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que considere más ventajosos, como asi mismo de rechazarlas todas.

Art. 7° El pago se efectuara por Tesorería, prévio el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos. Aires, Junio 9 pe 1903.—*E. Molina,* Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas:

Gallinas	1.500 número.
Huevos	2.600 docenas
Conejos	100 número

v-19-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Ar. 1° La carne á proveerse debe ser gorda, de 1° calidad, libre de cabeza y cogote, entregada con aseo, revisada y sellada por un veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1°, el proveedor incurrirá, en cada caso y hospital en que se produzca la falta en una multa de veinte pesos m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo en plaza, á cualquier precio y por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel Sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orde de esta Intendencia la suma de mil pesos, cantidad que quedará como garantía una vez que haya sido aceptada una de éstas. Con esta suma responderá á las obligaciones que contrae y lo perderá si desistiese de la propuesta despues de aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará por Tesorería, prèvio el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 6° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Carne vacuna	64.000 kilos
Carne ovina	14.000 »

v-19-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los hospitales municipales durante el 2° semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son los siguientes:

Art. 1° La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales, en la cantidad y hora que los señores Administradores indicaran al proveedor, incurriendo éste en una multa de veinte pesos por cada vez que el artículo no sea entregado en a proporción y horas convenidas.

Art. 2° La leche sólo se considerara de recibo, cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el artículo 8 de la Ordenanza del 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendidos entre 1.0225 á 1.034 y un 2:5 °/ₒ como mínimun de manteca, como asimismo un 10 °/ₒ de residuo seco.

Art. 3° La leche será analizada diariamente en todos los hospitales; los vales que expidan los señores Abministradores serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida, pero no la calidad; del resultado del análisis, deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de sertificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de veinte pesos por cada infracción y hospital en que se produzca la falta.

Art. 4° Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de $ 500, cantidad que quedará como garantía, una vez que haya sido aceptada una de éstas. Con esta suma responderá á las obligaciones que contrae y lo perderá si desistiese de la propuesta después de aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina*. Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Leche	71,000 litros.
Manteca	160 kilos.

v-19-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de pan de 1° y harina marca 0 con destino á los Hospitales Municipales durante el segundo semestre del corriente año.

Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2.45 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° El pan deberá ser de 1° calidad elaborado con harina marca 0 y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose á los hospitales diariamente, en la cantidad y á las hora que los señores Administradores indicaran al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos, sin perjuicio de que si no se cambiara dentro del plazo fijado por el Administrador, se adquiera en plaza por su cuenta y á cualquier precio.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en un sello de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de quinientos pesos, cantidad que quedará como garantía, una vez que haya sido aceptada una de éstas.

Art. 5° Con el depósito á que se refiere el artículo anterior, responderá á las obligaciones que contrae, y lo perderá si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, ingresando dicho depósito á Tesorería Municipal.

Art. El pago se efectuará por Tesorería, previo trámite de las cuentas respectivas.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 9 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Consumo mensual. (Cantidades aproximadas):

Pan de primera	43.000 kilos
Harina marca 0	300 «

v-19-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferreteria á la Administración de Limpieza durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 30 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Las propuestas serán por el tercer trimestre del corriente año.

Art. 2° Los artículos de pinturería y ferretería á entregarse serán de primera calidad, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo, parte ó más de los artículos licitados y rechazar todos aquellos que no fueran de primera calidad.

Art. 3° La entrega de los artículos se hará en la Administración de Limpieza, Larrea 1510, y con intervención del Depósito de Materiales dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el proveedor la orden de la Intendencia.

Art. 4° Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el proveedor no hiciera entrega de ellos se le aplicará una multa de 20 pesos por cada día de retardo sin perjuicio de adquirirlas de otras casas por cuenta del proveedor.

Art. 5° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que estime conveniente de cada una de las propuestas presentadas en el acto de la licitación.

Art. 6° El pago se efectuará, previa presentación de las órdenes, con el conforme de la Administración de Limpieza y después de haberse llenado los requisitos establecidos en el orden administrativo.

Art. 7° Las propuestas se presentarán en un todo de acuerdo con el psesente pliego de condiciones y cerradas, en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de trescientos pesos en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 8 El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 2 °/ₒ del valor total de la provisión en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de la propuesta una vez presnetada ó aceptada ó no concurriense á firmar el contrato cuando lo fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Buenos Aires, Junio 13 de 1903.—*E Molina*, Secretario. v-22 Junio

---

Llámase á licitación para la provisión de artículos de talabartería á la Administración de Limpieza durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2. 45 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes.

Art. 1° Las propuestas serán por el tercer trimestre del corriente año, y de acuerdo con las siguientes bases:

Art. 2° Los materiales á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la planilla que puede consultarse en la oficina arriba mencionada, y según muestras, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo parte ó mas de los artículos licitados.

Art. 3° La Municipalidad podrá recha-

zar todos aquellos artículos que no fueran de primera calidad, debiendo hacerse la entrega en la Administración de Limpieza, Larrea 1510 y con intervención del Depósito de Materiales dentro de las 48 horas de recibida por el proveedor la orden de la Intendencia.

Art. 4º Si dentro del plazo estipulado en el artículo anterior, el proveedor no hiciere entrega de ellas, se le aplicará una multa de 20 pesos por cada día de de retardo, sin perjuicio de adquirirlas de otras casas por cuenta del proveedor.

Art. 5º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que estime conveniente de cada una de las proquestas presentadas en el acto de la licitación.

Art. 6º El pago se hará por la Intendencia, previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administracción de Limpieza y previo los trámites administrativos.

Art. 7º Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 300 pesos en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 8º El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además, el 2 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando lo fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Junio 13 de 1903.—*E. Molina,* Secretario. v-22-Junio.

———

Llámase á licitación qara la provisión de fierro y acero á la Administración de Limpieza, durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 22 del corriente, á las 2.15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficinh de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á entregarse serán de primera calidad y de acuerdo con la relación adjunta.

Art. 2º Las propuestas de fierro serán sobre le base de fabricación europea y será rechazado todo fierro fabricado en el país.

Art. 3º La entrega de los artículos se hará en la Administración de Limpieza, Larrea 1510, y con intervención del Depósito de Materiales, dentro de las 48 horas de recibida por el proveedor la orden de la Intendencia, en la inteligencia que se le aplicará una multa de 20 pesos por cada día de retardo sin perjuicio de adquirirla en otras casas por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas serán por el tercer trimestre del corriente año, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo, parte ó más de los artículos licitados.

Art. 5º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que estime conveniente de cada una de las propuestas presentadas en el acto de la licitación.

Art. 6º El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración de Limpieza é inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos en el orden administrativo,

Art. 7º Las propuestas se presentarán cerradas, en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de 300 pesos en garantía de la propuesta cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 8º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta una vez presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuere requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.

Buenos Aires, Junio 13 de 1903. — *E. Molina,* Secretario.

—

Relación de los fierros y aceros que son necesarios en la Administración de Limpieza durante el tercer trimestre del corriente año:

1000	kilos clavos para herrar Nº 7, 8 y 9 marca Cerena.
16.000	kilos fierro planchuela sin medidas.
5000	kilos fierro redondo sin medidas.
5000	kilos fierro cuadrado sin medidas.
600	kilos fie ro en chapas sin medidas.
250	kilos fierro galvanizado en chapas sin medidas.
25	kilos fierro T sin medidas.
50	kilos fierro escuadra sin medidas.
16.000	kilos fierro galvanizado para herradura, sin medidas.
200	kilos flejes, sin medidas.
100	kilos chapas zinc liso sin medidas.
50	kilos chapas de lata de 2 y 3 cruces sin medidas.
500	kilos acero planchuela para elásticos sin medidas.
10	kilos acero colado de 6 y 8 cantos sin medida.
150	kilos acero cuadrado (colado) sin medida.
25	kilos acero redondo sin medidas.

v-22-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consumirá la caballada municipal durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 23 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 15 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

v-23-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de maderas con destino á la Administración de Limpieza durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 23 del corriente, á las 2 y 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puene consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 15 de 1903.—*E. Molina,* Secrtario.

v-23-Junio,

———

Llámase á licitación para la provisión del pasto especial que consumirán mensualmente los animales del Jardín Zoológico. Tendrá lugar el día 23 del corriente, á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—*E. Molina,* Secretario.—

v 23-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de tabaco y papel con destino al Hospicio de las Mercedes, por un período de tres meses. Tendrá lugar el día 25 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 15 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

v-25-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, y de bonos municipales de ley 22 de Noviembre de 1891, que el día 22 del corriente, á las 3 de la tarde, se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Julio próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Empréstito	Nacional	Interno	de 1891....	$ 403.800
»	»	»	» 1892....	» 90.500
»	Popular	»	» 1898 ...	» 214.000
»	Municipal	»	» 1891....	» 346.800

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio, reservándose la Junta, el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.—Buenos Aires, Junio 12 1903.—*Miguel A. Gelly,* Secretario.

V. 22. Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote y una canoa que han sido encontrados abandonados en el paraje denominado «Costa Brava» jurisdicción de la Suprefectura Resguardos de Esquina, y que se encuentran depositados en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 20 centímetros; Manga: 1 metro 40 centímetros; Puntal: 0 metro 50 centímetros; Tiene la siguiente inscripción: «Uto N», matriculadas bajo el Nº 3180, y están pintadas de verde.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Victorica (hijo)*

v-25-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho al pontón Nacional «Fama Argentina», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora; 30 metros 60 centímetros, Manga; 7 metros 25 centímetros, Puntal; 2 metros 80 centímetros, Plan; 5 metros y Quilla; 28 metros.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*E. Victorica (hijo).* v-25-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centímetros, manga; 1m20 centímetros, puntal; 0m65 centímetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis García.* v-13 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa buceta con el nombre «Sígame el que Pueda», que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centímetros—Manga: 1 metro, 60 centímetros, y Puntal: 0 metros. 55 centímetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias, dada la urgencia del caso, para la refacción de muebles y útiles escolares, de acuerdo con las bases y condiciones formuladas por el depósito.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas tendrá lugar el 22 del corriente á las dos de la tarde, pudiendo los interesados ocurrir á la Secreraria de este Consejo por todas las informaciones que consideren necesarias.—Buenos Aires, Junio 10 1903.—*El Secretario.* v-22 Junio.

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

SECRETARÍA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS

Habiéndose salvado las dificultades que obligaron á suspender la licitación para la construcción de la Escuela práctica y «morgue», se hace saber á los interesados que desde el dia de la fecha queda abierta la licitación para dichas obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Junio, á las 4 p. m., en el despacho del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Por datos en la misma Secretaría de la Facultad, todos los dias hábiles de 3 á 6 p. m.—Buenos Aires, Junio 1 de 1903.—*El Secretario.* v-30-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1°-Julio.

Inspección General de Navegación y Puertos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de Obras Hidráulicas. Las propuestas se abrirán en el dia y hora que se indicará en la planilla de pedido, que puede solicitarse en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Casa de Gobierno, 3er. piso) desde la fecha.—Junio 5 de 1903. v-19-Junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso N° 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-29-Julio

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.

Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.

Olavarría, entre Azara y España.
Olavarría, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaría y Lamadrid.
España, entre Olavaría y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaría y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. – *Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito Nº 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represента el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.— *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

Habiendo declarado feriado el dia 20 del corriente, se hace saber que la apertura de las propuestas para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas del Distrito Nº 27 de esta Catital, que debía tener lugar dicho dia, se verificará el 22 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.— *Federico C. Stavelius.*

v 22 Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Mineria; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

v-31-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la ejecución en la Estación Agrícola de Bell Ville (Provincia de Córdoba) de un sondeo de trescientos metros de profundidad. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la Oficina de Agua del Ministerio de Agricultura.

Las propuestas se recibirán en la misma Comisión y serán abiertas en acto público en la subsecretaria del Ministerio, el sábado veinte de Junio á las 2 p. m.—E. HERMILTE. Jefe de la Comisión. v-20-Junio

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 12.100

«Federación Obrera»

Junio 13 de 1903. José Longo.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Clase 59. B. Mitre 343. v-19 Junio.

Acta Nº. 12119

«El Matador»

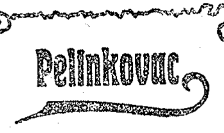
Junio 17 de 1903.—W. S. Goode y Cia. —Distinguir los articulos comprendidos en las clases 1 al 79; con excepción de papeleria y útiles de escritorio. Maipú 76.

v-25 Junio.

Acta Nº. 12.120.



Čurčija & Gonzalez, Buenos Aires
Unicos importadores en las
Repúblicas Argentina, Uruguay y Paraguay



koji je g. 1862. od mene uveden jest izvrstan čisti destilat.

Živci, koji prouzrokuju djelovanje želudca, a osobito „pepsin"-žljezde, koje djeluju kod probave, potiče „Pelinkovac" na bolje djelovanje

Ovo ugodno, gorko sredstvo, kojo naravnim načinom tek pravi, prouzrokuje potrebu veće količine hrane, što je veoma potrebno kod slabokrvnosti, uzrujanosti, prevelikog izlučivanja sokova, te u opće kod svake slabosti.

Pošto je funkcija jetara u neposrednoj suvislosti sa promjenom materije čovječjeg tijela, to je djelovanje ovog sredstva i na glavnu životnu žljezdu t. j. na jetra od velikog utjecaja.

28 zlatnih i srebrnih kolajna dokazuju njegovu dobrotu.

Zaštitni je znak kod trgov. suda registriran, to je nepatvoren samo mojim podpisom:

F. Pokorny

posjednik zlatnog križa za zasluge i kolajne počastne loglje Franje Josipa.



Junio 18 de 1903.—Curcija y González.— Distinguir un licor. Clase 68.

v 26 Junio.

Acta Nº. 12.123

«Soberano»

Junio 18 de 1903.—Domingo Folco y Cª. —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. Clase 59. Reconquista 50.

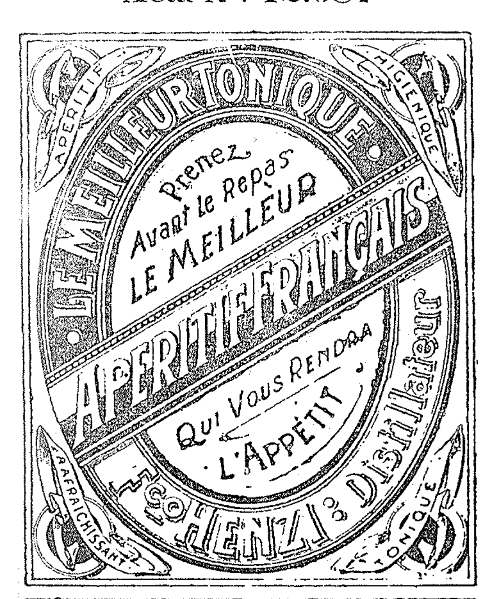
v 26-Junio.

Acta Nº. 12.081



Junio 10 de 1903.—Luis Dufaur.—Distinguir vinos, tes, bebidas alcohólicas, aperitivos, mondadientes Clases 67, 68, 69 y 80. Cuyo 630. v 19-Junio.

Acta Nº. 12.087



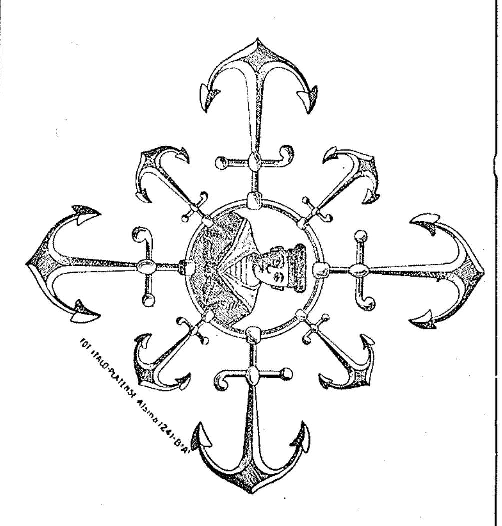
Junio 12 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir aperitivo.—Clase 68.—Amenabar 1936. v-19 Junio.

Acta Nº. 12.108



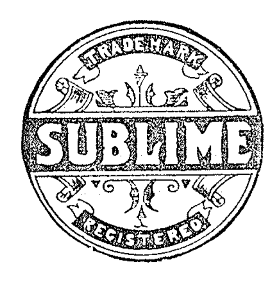
Junio 15 de 1903—Augusto Tarelli y Cª.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 3, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 43, 46, 47 y 73 marcos y varillas 36, esponjas 58, artículos de caza y pesca 60, cartones y tintas 75, pesas medidas y balanzas 75, polvos insecticidas venenos para cueros y hormigas 80.—Defensa 378. v-23-Junio.

Acta Nº. 12.104



Junio 13 de 1903.—Moretti Hnos. y Cª — Distinguir los artículos comprendidos en las clases 64, 67, 68, 69 y 70 del Grupo VIII. Alsina 1241. v-19-Junio.

Acta Nº. 12.107



Junio 15 de 1903.—Augusto Tarelli y Cª Distinguir los artículos comprendidos en las clases 3, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42. 43, 46, 47 y 73 marcas y varillas 36, esponjas 58, artículos de caza y pesca 60, cartones y tintas 72, pesas medidas y balanzas 75, polvos insecticidas. venenos para cueros y hormigas 80.—Defensa 368. v-23-Junio.

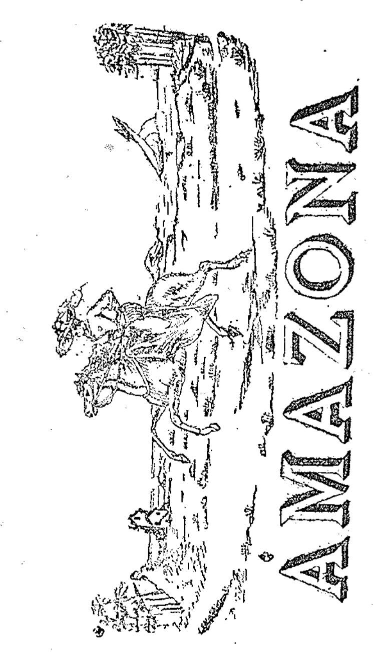
Acta Nº 12.114.

LT

THOUVENOT

Junio 16 de 1903.—L. Thouvenot y Cía. Distinguir tintas de escribir é imprenta, lacre, goma líquida, betún y similares. Clases 32, 33 y 72. Medrano 720.º v-23-Junio.

Acta Nº. 12.118.



Junio 16 de 1903. Recagno Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba, café, chocolate, cacao, chuño, sémolas, féculas. achicoria, vainilla, azafrán especias, canela, pimienta, esencias para condimentos, pimentón, conservas de todas clases, de carne, de pescado, mariscos, legumbres y otras sustancias alimenticias, fruta seca y preparada, almidón, soda, borax, azul para lavar, potasa, kerosene, aceites minerales, aguas minerales, naturales y artificiales, refrescos, licores, ginebra, vinos y aceites en general. Clases 1, 9, 62. 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 Tucumán 745. v 23 Junio.

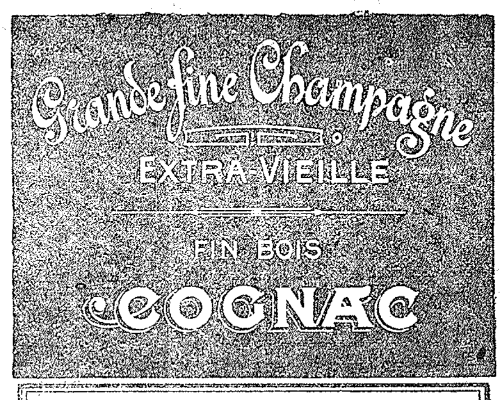
Acta Nº. 12.068

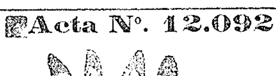


Junio 6 de 1903.—Luis Gambino.—Distinguir bebidas, licores y jarabes.—Clases 68 y 69.—Tucumán 745. v-23-Junio.

Acta N°. 12.088

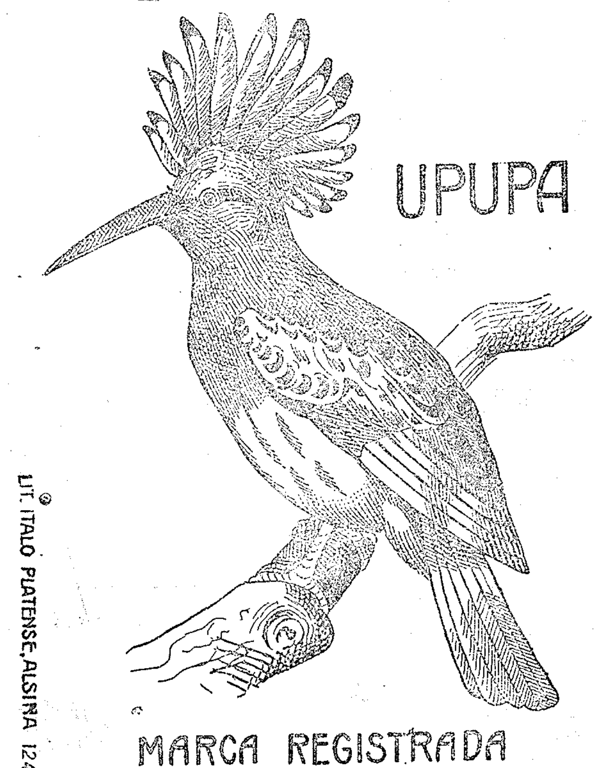






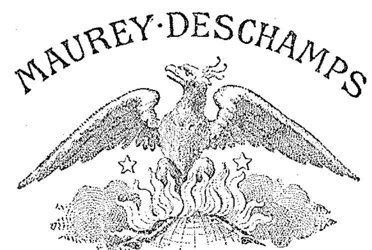
Junio 12 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir cognac.—Clase 68.—Amenabar 1936. v-19-Junio.

Acta N°. 12.092



Junio 12 de 1903.—Colobig Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas, harinas.—Clases 1, 64, 68, 69 y 70.—Alsina 1241. v-19-Junio

Acta N°. 12.101



AU PHÉNIX

Junio 13 de 1903.—Maurey Deschamps. —Distinguir cepillos y peines. Clases 43 58. B. Mitre 343. v-19-Junio.

Acta N°. 12.099

«Figaro»

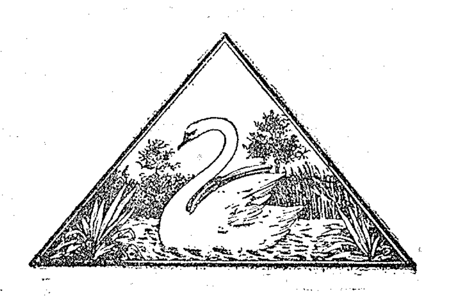
Junio 13 de 1903.—José Longo.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Clase 59. B. Mitre 343. v-19 Junio.

Acta N°. 12.035



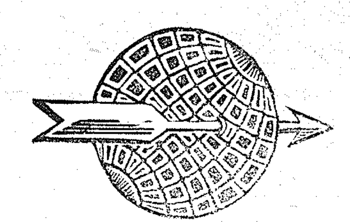
Junio 1° de 1903.—Ullathorne y Ca.—Distinguir cera para calzados.—Tucumán 745. v-23 Junio.

Acta N°. 12.112



Junio 15 de 1903 —Hirschberg y Ca.—Distinguir tejidos.—Clases 44, 45, 46 y 47.—Tucumán 745. v-23-Junio.

Acta N°. 10.677



Junio 25 de 1902.—Roque Sanz.—Distinguir alpargatas, accesorios y calzados en general. Tucumán 745. v-19 Junio.

Acta N°. 12.109



Junio 15 de 1903.—Leonardi y Médici.—Distinguir cuchillería.—Clase 42.—Tucumán 745. v-23-Junio.

Acta Nº. 11.698





Abril 12 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir aperitivo.—Tucumán 745.
v-23 Junio.

Acta Nº. 12.039





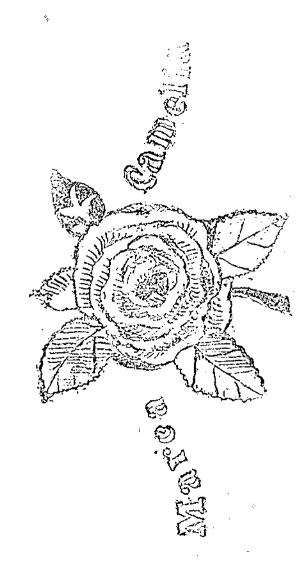
Junio 1º de 1903.—Juan Maxera.—Distinguir aperitivo.—Tucumán 745.
v 23 Junio

Acta Nº. 12.115.

«La Prosperidad»

Junio 16 de 1903.—Juan Ehuletche.—Distinguir harinas, cereales, artículos de panad ería, facturería, pastelería y confitería. Clases 1, 65 y 66. Alsina 1860.
v-23-Junio.

Acta Nº. 12.117



Junio 16 de 1903.—Recagno Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba, café, chocolate, cacao, chuño, sémolas, féculas, achicoria, vainillas, azafrán especias, canela, pimienta, esencias para condimentos, pimentón, conservas de todas clases, de carne, de pescado, mariscos, legumbres y otras sustancias alimenticias, fruta seca y preparada, almidón, soda, borax, azul para lavar, potasa, kerosene, aceites minerales, aguas minerales, naturales y artificiales, refrescos, licores, vinos y aceites en general Clases 1, 9, 62, 63 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 con excepción de te. Tucumán 745.
v-23-Junio.

Acta Nº. 11.697



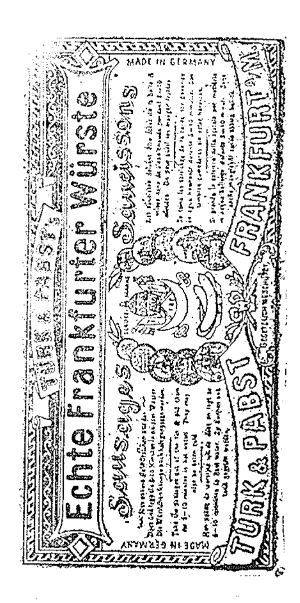
Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir anis.—Tucumán 745. v-23-Junio.

Acta Nº. 12.113

«Manon»

Junio 16 de 1903.—Juan Domenech y Cia.—Distinguir cigarrería. Clase 59.
v-23-Junio.

Acta Nº. 12.110



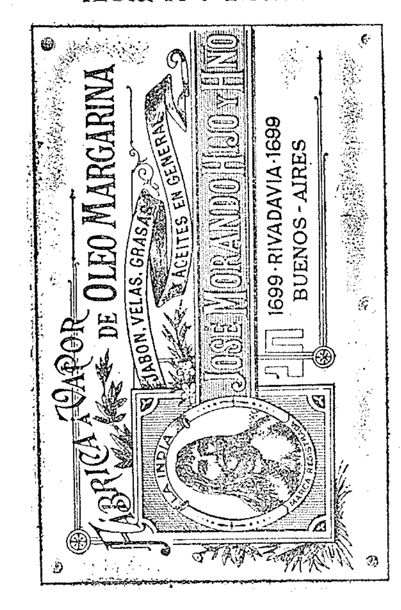
Junio 15 de 1903.—Carlos Aue.—Distinguir los artículos de la clase 62.—Tucumán 745.
v 23-Junio.

Acta Nº. 12.111



Junio 15 de 1903.—Juan Ballesteros y Cª.—Distinguir harina.—Clase 1.—Tucumán 745.
v-23 Junio.

Acta Nº. 12.106

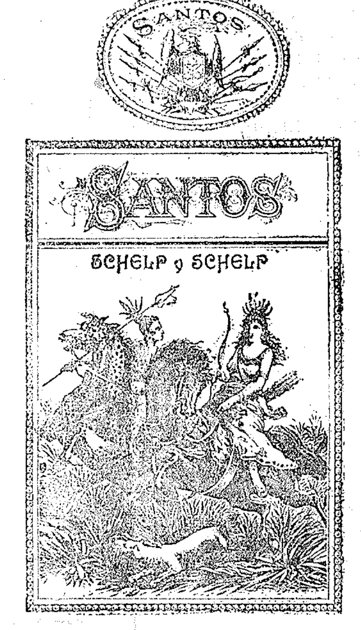


Junio 13 de 1903.—José Morando (hijo) y Hno.—Distinguir jabones, grasas, velas, sebos, aceites. Clases 9, 12, 14 y 64. Rivadavia 1699.
v-19 Junio.

Acta Nº. 12.054



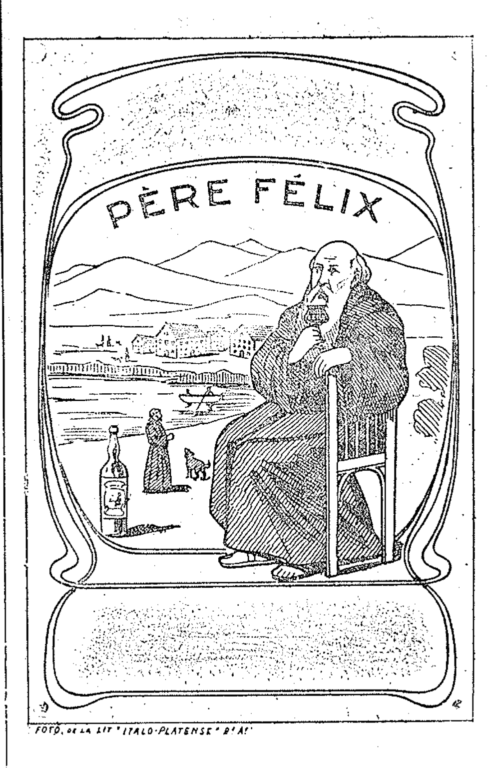






Junio 4 de 1903.—Schelp y Schelp.—Distinguir cigarros.—Tucumán 745. v 23 Junio

Acta Nº. 11.570



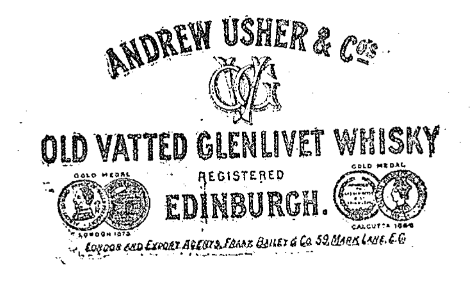
Marzo 10 de 1903.—Juan B. Maletti.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 64, 68, 69 y 70 (modificada).—Alsina 1241. v-23 Junio.

Acta Nº. 11.989



Mayo 26 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir cognac.—G. Brown 1120. v-23 Junio.

Acta Nº. 11.947



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cº.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745. v-23 Junio.

Acta N°. 12.116



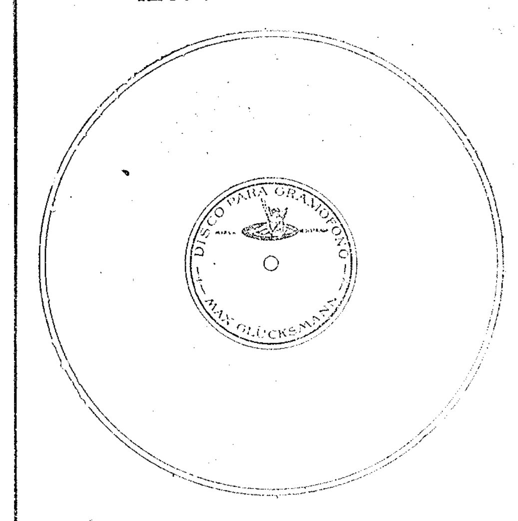
Junio 16 de 1903.—Antonio Camean.—Distinguir cigarrillos. Clase 59. Artes 288.
v-26-Junio.

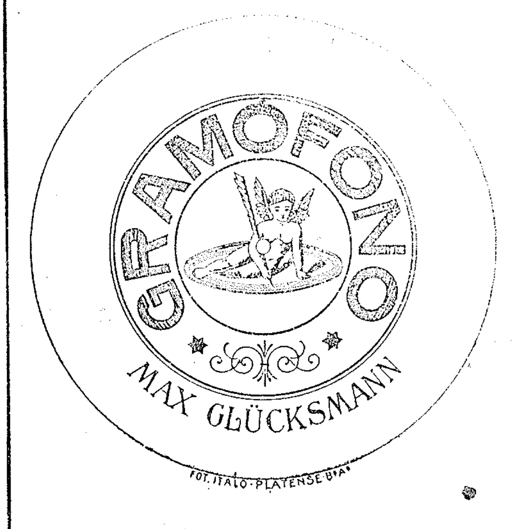
Acta N°. 12.121



Junio 18 de 1903.—Curcija y González.—Distinguir un licor. Clase 68.
-Junio.

Acta N°. 12.124

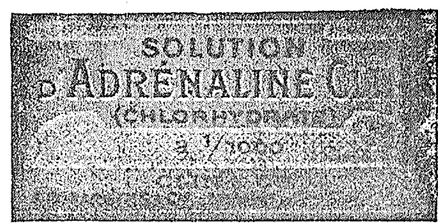




Junio 18 de 1903.—Max Glucksmann.—Distinguir aparatos para tomar y reproducir la voz, discos, cilindros y accesorios. Clase 76. Belgrano 510.
v-26-Junio.

Acta N°. 12.122





Junio 18 de 1903.—F. Comar y fils y Cie.—Distinguir un producto farmacéutico. Clase 79. Tucumán 745. v-26-Junio.

Acta Nº. 12.102



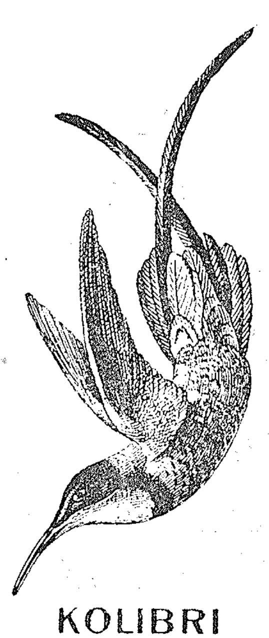
Junio 13 de 1903.—Pedro Corcóstegui.—Distinguir cigarrería. Clase 59. Belgrano 1416. v-19 Junio.

Acta Nº. 12.105



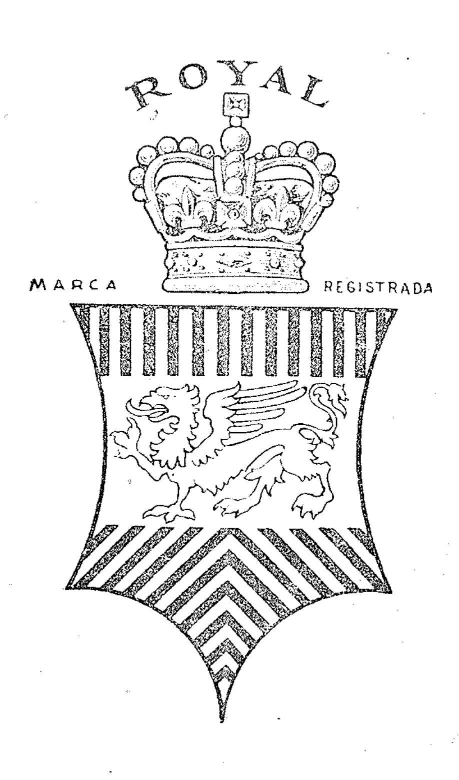
Junio 13 de 1903. -Macgregor Aitken y Cª.—Distinguir hilos y tejidos. Clases 44 al 55, Grupo VI. Rivadavia 649. v-19-Junio.

Acta Nº. 12.103



Junio 13 de 1993.—Maglione y Sasso.—Distinguir aceites, petróleos, velas, bujias, jabones, comestibles y bebidas en general. Clases 9, 12, 14, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70. Alsina 1027. v-19-Junio.

Acta Nº. 12.050



Junio 3 de 1903—Daniel S. Muller.—Distinguir puntillas, bordados, tejidos, lencería, confecciones. Piedras 138. v-19-Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional